

ORDENANZA N° 13930 C.D.-

Ref.: Exptes. C° N°s 135 -2043/10 y 135-0246/10.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.- LA presente Ordenanza regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado por parte de los ciudadanos, y las excepciones a la publicidad de la información.-

ARTÍCULO 2º.- ESTA Ordenanza se aplica a todos los órganos de la Administración Pública Municipal, central y descentralizados, al Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Faltas, Tribunal de Cuentas, Concejo Deliberante, Defensoría del Pueblo Municipal y sociedades con participación del Estado Municipal, en todo aquello relacionado a los antecedentes y documentación señalados en el artículo 9º de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- LA función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en el ejercicio de ella.-

ARTÍCULO 4º.- LAS autoridades, cualquiera que sea la nominación con que las designe la Carta Municipal o las ordenanzas y los funcionarios de la administración del Estado Municipal y demás comprendidos en el artículo 2º de esta ordenanza, deben dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.

El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y preservar la publicidad de los actos, resoluciones y procedimientos de la administración; y en facilitar el acceso de cualquier persona que acredite interés a esa información, así como a sus fundamentos, a través de los procedimientos que al efecto establezca esta Ordenanza y su reglamentación.-

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado: a la autoridad con competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Faltas, Tribunal de Cuentas, Concejo Deliberante y Defensoría del Pueblo Municipal.
- b) La Junta: a la Junta para la Transparencia.
- c) Ordenanza de Transparencia: a la presente Ordenanza de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración.
- d) Órganos o servicios de la Administración Estado Municipal: a los que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Faltas, Tribunal de Cuentas, Concejo Deliberante y Defensoría del Pueblo Municipal.
- e) Sitios electrónicos, también denominados "sitios web" a los dispositivos tecnológicos que permiten transmitir información por medio de computadoras, líneas telefónicas o mediante el empleo de publicaciones digitales.-

Titulo II

PUBLICIDAD DE LA INFORMACION

ARTÍCULO 6º.- EN virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y las resoluciones referidos en los incisos del artículo 9º, así como sus fundamentos, los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, son públicos, salvo las excepciones que establece el artículo 8º de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- **LOS** actos que han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial Municipal y aquellos que establezcan relación con las funciones, competencias y responsabilidades de los organismos y entes enunciados en el artículo 2º, deben encontrarse a disposición del público en los sitios electrónicos del servicio respectivo.

ARTÍCULO 8º.- **LOS** organismos comprendidos en la presente Ordenanza sólo podrán exceptuarse de ofrecer información cuando ella se refiera a los datos personales de carácter sensible cuya publicación constituya una vulneración al derecho de la intimidad y el honor.

A los fines de esta Ordenanza constituyen datos sensibles, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, la orientación sexual, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, y los datos económicos y financieros. En el caso de estos últimos no regirá la excepción si fuere solicitado por autoridad competente en el marco de lo que fijan las normas.-

Título III

TRANSPARENCIA ACTIVA

ARTÍCULO 9º.- **LOS** órganos de la Administración del Estado Municipal señalados en el artículo 2º, deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes datos y antecedentes actualizados, al menos, una vez cada seis meses:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal contratado bajo cualquier forma jurídica, con indicación del respectivo nivel escalafonario.
- e) Remuneración de los funcionarios que integran la planta política superior desde el intendente hasta el cargo de directores.
- f) Las adjudicaciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas.
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas sociales.
- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ordenanza de Presupuestos de cada año.
- l) Los resultados de los informes definitivos de las auditorías efectuadas al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
- m) El resultado de las gestiones de cobro judicial y extrajudicial, que realicen los órganos de la Administración del Estado Municipal y/o terceros contratados, de las acreencias en todo concepto a favor del Municipio.

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico de la Secretaría de la cual dependan o se relacionen con el Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.-

Título IV

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 10.- EL derecho de acceso a la información reconoce, entre otros, los siguientes principios:

Principio de la relevancia, conforme al cual se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado Municipal, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.-

- a) Principio de la libertad de información, de acuerdo al cual toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado Municipal, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por la presente y por ordenanzas especiales.
- b) Principio de apertura o transparencia, conforme al cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado Municipal se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- c) Principio de máxima divulgación, de acuerdo al cual los órganos de la Administración del Estado Municipal deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.
- d) Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- e) Principio de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado Municipal deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
- f) Principio de la no discriminación, de acuerdo al cual los órganos de la Administración del Estado Municipal deberán entregar información a todas las personas que acrediten interés, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias.
- g) Principio de la oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado Municipal deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.
- h) Principio del control, de acuerdo al cual el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente.
- i) Principio de la responsabilidad, conforme al cual el incumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza impone a los órganos de la Administración del Estado Municipal, origina responsabilidades y da lugar a la sanción que establece esta ordenanza.
- j) Principio de gratuidad, de acuerdo al cual se propenderá a que el acceso a la información de los órganos de la Administración sea totalmente gratuito.-

ARTÍCULO 11.- LA Autoridad de Aplicación establecerá un procedimiento a los fines de brindar accesibilidad de información de conformidad a lo previsto por la presente y demás normas vigentes.-

ARTÍCULO 12.- LAS únicas causales de reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la prevención de una falta o de un delito.
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada.-

Título V

JUNTA PARA LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 13.- CRÉASE la Junta para la Transparencia, la cual estará integrada por dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante del

Tribunal de Cuentas, un representante del Tribunal de Faltas y tres representantes del Concejo Deliberante, los cargos de los miembros de la Junta serán ad-honorem. Asimismo deberá garantizarse la participación de la representación sindical.-

ARTÍCULO 14.- LA Junta tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los organismos obligados y garantizar el efectivo derecho al acceso a la información.-

ARTÍCULO 15.- LA Junta tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y promover la aplicación de las sanciones en caso de infracción a ellas.
- b) Dictaminar sobre los reclamos por denegación de acceso a información que fuera formulada al organismo correspondiente
- c) Promover la transparencia de la función pública, la publicidad de la información de los órganos del Estado y el derecho al acceso a la información a través de cualquier medio de publicación.
- d) Formular recomendaciones a los órganos de Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información.
- e) Proponer normativa al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante y los Tribunales de Faltas y de Cuentas de nuestra Ciudad.
- f) Capacitar, directa o indirectamente, a funcionarios públicos en materia de transparencia y acceso a la información.
- g) Realizar actividades de difusión e información dirigida al público sobre las materias de su competencia.
- h) Efectuar estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información de los poderes y organismos obligados por el artículo 2º y sobre el cumplimiento de esta Ordenanza.
- i) Velar por la debida reserva de los datos e información que, conforme a la Constitución y a la Ordenanza tengan carácter reservado.-

ARTÍCULO 16.- LOS miembros de la Junta duraran un año en sus funciones pudiendo ser designados sólo para un nuevo período. Entre sus miembros elegirán su presidente y se darán su propia organización interna.-

ARTÍCULO 17.- LOS miembros de la Junta serán designados y removidos por el órgano al que representan. Además de la remoción, serán causales de cesación en el cargo:

- a) Expiración del plazo por el que fue designado.
- b) Renuncia ante el Intendente de la ciudad.
- c) Postulación a un cargo de elección popular.
- d) Incompatibilidad sobreviniente.-

ARTÍCULO 18.- LA autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado Municipal, requerido, que haya denegado infundadamente el acceso a la información, contraviniendo así lo dispuesto en la presente, será sancionado con multa de hasta un 20% (veinte por ciento) de su remuneración.-

ARTÍCULO 19.- LA sanción prevista en este título será aplicada por la Junta, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas de procedimientos administrativos.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar la reglamentación de la presente Ordenanza en el plazo de noventa (90) días contados desde su

publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 21.- LA presente Ordenanza no deberá interpretarse como derogatoria de ninguna norma que pudiera establecer un derecho más amplio de acceso a la información.-

ARTÍCULO 22.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- -----

SANCIÓN Nº **8993** .-----

ra.-

Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

RAÚL CÉSAR ÁLVAREZ
Presidente
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta